

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 484

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL COLEGIO
DE PROFESIONALES DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA
PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 29 de Septiembre 2023

Girado a la Comisión Nº: 1 - Archivo Ley Nacional Nº 13.640.

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 020

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**MARQUEZ GONZALO JAVIER NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY CREANDO EL COLEGIO DE
PROFESIONALES EN CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA

La República Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Cada Provincia dicta para sí su Constitución, de acuerdo a principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, constituyéndose el Gobierno Federal en garante de sus instituciones (Art. 5 CN). Así, los actos públicos y procedimientos judiciales gozan de entera fe en las demás Provincias y las leyes generales del Congreso determinan cuál será la forma probatoria y los efectos legales que éstos producirán. (Arts. 1, 7 y 123 de la CN).

Las Provincias conservan todo el poder no delegado por la CN al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Por lo tanto, la regulación del ejercicio de las profesiones y el otorgamiento de las matrículas correspondientes, con más el ejercicio del necesario "poder de policía" sobre dicha matrícula, responde a sus propias instituciones locales, sin intervención del Gobierno Federal. A tal fin se dictan las leyes orgánicas que regulan el ejercicio de las profesiones y se crean sus propias entidades de derecho público con funciones paraestatales (Arts. 121 y 122 de la CN). De esta manera, el control del ejercicio profesional es una tarea propia del Estado provincial. Éste puede hacerlo directamente o delegando esa tarea en otras personas a través de los Colegios de Profesionales.

Toda profesión implica una gran responsabilidad, ya que exige dar una atención o prestar un servicio oportuno y de calidad a quien lo amerite y, además, esto debe estar apegado a principios científicos, técnicos y éticos. Es facultad y obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión, y el decoro profesional de sus colegiados en la jurisdicción provincial.

El fundamento de la colegiación es afianzar el bien común velando por el prestigio y la dignidad del trabajo profesional, dictando normas éticas y técnicas y combatiendo el ejercicio ilegal de la profesión. La colegiación obligatoria posibilita que exista una autoridad que interroga y vigila sobre el modo de prestación del servicio profesional y de esta forma protege al profesional y al usuario o consumidor.

En particular, la Biología, durante todo el Siglo XX, avanzó paulatinamente desde su original posición descriptiva y catalogadora, a formas extremadamente

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



complejas de desarrollo en la investigación y perfeccionamiento tecnológico. En la actualidad, numerosas disciplinas y carreras, originadas en campos muy definidos de la Biología, brindan a toda la sociedad soluciones para los más diversos problemas.

Entre tanto, los Biólogos y sus profesiones afines, muchas de ellas especializaciones de la carrera "madre", han profundizado desde mediados del siglo pasado, en algunas competencias y actividades profesionales que les son propias y que constituyen la razón de ser de la numerosa matrícula que se observa en todas las Universidades públicas y privadas que otorgan estos títulos en nuestro país. Ante este panorama, resultó imperioso procurar la matriculación profesional de los egresados, en similitud con el resto de las profesiones en otras provincias de la Argentina y es así que – muy lentamente – fueron creándose Colegios y Consejos Profesionales, así como Asociaciones que tienden a lograr la colegiación en sus respectivas jurisdicciones, tal como es la práctica legislativa y jurídica en nuestro país.

La enorme importancia que en forma creciente van adquiriendo los conocimientos y competencias vinculados con las ciencias biológicas en los más diversos aspectos de la actividad humana y su enorme amplitud, han llevado a la Declaración de la Profesión de Interés Público en el marco de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, quedando establecido en su artículo N° 43, la necesidad de su correcto ejercicio y la necesidad de ser regulada por el Estado, ya que de lo contrario puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, determinado en Resolución del MEN 139/11.

Bajo este contexto, el presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su regulación. Esto se debe a que en la provincia, la Licenciatura en Biología presenta más de 10 años desde su creación y es la responsable de la formación de profesionales en biología, especializados en sistemas ecológicos andino-patagónicos y esteparios. Provee importantes recursos humanos para nuestra provincia y nuestro país, en cuanto al desarrollo de la investigación y tecnología como así también en el ámbito docente. A ello se suma la atracción que suscita entre los profesionales de biología de todo el país el Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC - CONICET), que desde comienzos de la década del '80 da lugar de trabajo a investigadores de variadas disciplinas, entre ellas, de biología.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Actualmente, nuestros profesionales en biología forman parte de diversas instituciones públicas y privadas, siendo parte de grupos interdisciplinarios para la toma de decisiones tanto en materia de gestión ambiental, manejo sustentable de nuestros recursos naturales, estudio y preservación de la biodiversidad, en la implementación de estrategias para la disminución del calentamiento global, para el desarrollo productivo, científico y tecnológico, ejecución de técnicas para control de plagas, en el ámbito de la salud y como así también participando en calidad de peritos judiciales.

Debido al gran campo de acción en el que se encuentran inmersos nuestros profesionales, es que resulta trascendente la regularización de sus funciones mediante un Colegio Profesional, un Reglamento Interno con sus correspondientes normativas y un Reglamento de Ética Profesional, y así:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
2. Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
3. Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
4. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales.
5. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
6. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
7. Regular los honorarios orientativos en el ejercicio libre de la profesión.



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



8. Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por biólogos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
9. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
10. Resolver, por dictamen, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones provenientes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
11. Denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Biólogos y al ejercicio de la profesión.
12. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por Biólogos, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
13. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida, incompatibilidades y honorarios.
14. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
15. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.
16. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades, y llevando una clara y rigurosa contabilidad.
17. Organizar cursos para la formación profesional de los Biólogos.
18. Promover las relaciones entre los Biólogos de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de otras provincias del territorio argentino.
19. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.

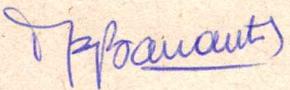
20. Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que venimos a solicitar a esta Honorable Cámara, la sanción del siguiente Proyecto de Ley.


Juan Barboza
22 877 251
2901-514078


A. MORETO
DNI 16.369388
2901-550920


Cristian A. Pobrador
DNI 20.202.482
2901-60-7211


P. Eugenia BARRIANTES
DNI : 26 873 926
2901-606760


Maria Luisa
CARRANZA
DNI 25.134.794



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO Y PROPÓSITOS.

ARTÍCULO 1. Créase el Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con sede central en la Ciudad Capital y jurisdicción en toda la Provincia.

ARTÍCULO 2. El Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas se integra con todos los profesionales matriculados que ejercen en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, el ejercicio de la profesión de los graduados con títulos de: Biólogo; licenciado en Biología; licenciado en Ciencias Biológicas; licenciado en Biodiversidad; licenciado en Ciencias Básicas - orientación en Biología; y títulos cuyos programas de estudio sean equivalentes o afines con los de las profesiones precedentes, según lo establezca el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en él futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4. El Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno y control de la matrícula, llevando el registro actualizado de los profesionales habilitados cuya nómina debe comunicar oportunamente a las autoridades competentes.
- 2) Fijar y recaudar el monto de inscripción en la matrícula y de la cuota periódica que deben abonar los profesionales matriculados.
- 3) Propiciar un régimen de aranceles profesionales.
- 4) Establecer las normas de ética profesional, que serán de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales matriculados.
- 5) Dictar su reglamento interno.
- 6) Vigilar el cumplimiento de esta ley, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones debe comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



- 7) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales deben destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.
- 8) Propender al progreso y mejoramiento científico, técnico, cultural, ambiental, social y profesional de la institución y de sus miembros.
- 9) Fomentar y estimular la solidaridad entre los profesionales matriculados y promover el intercambio con otras entidades profesionales afines, del país o del extranjero.
- 10) Propiciar el reconocimiento de las especialidades.
- 11) Fiscalizar el correcto ejercicio de la actividad profesional.
- 12) Asesorar a los poderes e instituciones públicas y entidades privadas en asuntos relacionados con el ejercicio profesional.
- 13) Ejercer la representación y defensa de los profesionales ante las autoridades y entidades públicas o privadas en asuntos vinculados con el ejercicio de la profesión.
- 14) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los profesionales matriculados mediante el control de la actividad profesional en todas las modalidades, aplicando las sanciones que correspondieren y tomando la intervención procesal pertinente.
- 15) Ejercer funciones de conciliación en las cuestiones que se susciten entre los profesionales matriculados y sus comitentes, en las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicio o procedimientos especiales.
- 16) El Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas podrá promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional.
- 17) Participar en el ejercicio de las actividades propias de la formación de los profesionales dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a normas jurídicas pertinentes.
- 18) Participar en la estructuración de carreras del área de las Ciencias Biológicas, en la adecuación de los planes de estudio hacia el perfil profesional que el medio requiere.
- 19) Mantener actualizado el digesto de normativas vinculadas al ejercicio de la profesión, tanto nacional como provincial y municipal, a través de la comunicación permanente con otros Colegios y Consejos Profesionales del país.
- 20) Asumir opinión crítica e informar sobre los problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
- 21) Intervenir y representar a los profesionales matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda.

CAPÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5. Los órganos de gobierno del Colegio son:

- 1) La Asamblea.



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



- 2) La Comisión Directiva.
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

CAPÍTULO III - DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 6. La Asamblea constituye el órgano máximo de gobierno del Colegio. La integran todos los profesionales matriculados conforme a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Las Asambleas se realizan con la participación directa, con voz y voto de todos los profesionales matriculados, con la matrícula al día y que no se encuentren incurso en alguna causal de inhabilitación de esta ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 7. La Asamblea tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Establecer las condiciones para otorgar la matrícula profesional.
- 2) Dictar el Reglamento Interno.
- 3) Dictar el Código de Ética y Disciplina Profesional.
- 4) Aprobar o rechazar el monto de la matrícula y de las cuotas extraordinarias.
- 5) Aprobar o rechazar anualmente el Presupuesto de gastos y recursos y la Memoria y Balance del Ejercicio.
- 6) Designar de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y la Junta Electoral.
- 7) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los miembros de los órganos de Gobierno del Colegio que incurran en las causales previstas en esta ley, o por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad para el desempeño de las mismas.
- 8) Autorizar a la Comisión Directiva a concretar la adhesión del Colegio a Federaciones y Confederaciones, preservando la autonomía del mismo.
- 9) Difundir el resultado de las elecciones de autoridades.
- 10) Remover miembros de la Comisión Directiva por incumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño de funciones conforme se determinen reglamentariamente, para lo que requerirá quórum agravado, el cual requiere dos tercios o más del total de los miembros.
- 11) Resolver sobre aspectos de utilidad o bien común, enajenación de bienes muebles o inmuebles registrables y constituir derechos reales sobre los mismos.
- 12) Aprobar, a pedido de la Comisión Directiva, la inclusión de egresados de nuevas carreras vinculadas a las Ciencias Biológicas como profesionales matriculados del Colegio, en caso que correspondiera.

[Handwritten signatures in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



- 13) La consideración de todo otro asunto susceptible de ser resuelto en esta instancia, conforme a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tienen por objeto tratar asuntos de competencia del Colegio y los relativos a la profesión en general.

Las Extraordinarias tratarán sólo los temas contenidos en el Orden del Día correspondiente para la cual fueron convocadas.

ARTÍCULO 9. La Asamblea General Ordinaria se reúne anualmente en la fecha y condiciones que fije el Reglamento, debiendo incluir en el Orden del Día la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio. Su convocatoria debe realizarse con no menos de treinta (30) días corridos de antelación y publicarse junto al Orden del Día por el término de tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial Provincial, un (1) diario de amplia circulación provincial y en las redes sociales o medios digitales de comunicación del Colegio, o cualquier otro medio propio de comunicación, si lo tuviera.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por:

- 1) La Comisión Directiva.
- 2) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) A solicitud de un porcentaje de profesionales matriculados inscriptos no inferior al veinticinco por ciento (25%) de la matrícula. Deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días hábiles de formulada la petición, que debe ser presentada por escrito, firmada por los solicitantes y con especificación del Orden del Día propuesto.

Estas Asambleas podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, publicando un (1) aviso en un (1) diario local y en las redes sociales o medios digitales de comunicación del Colegio, y/o cualquier otro medio propio de comunicación, si lo tuviera.

ARTÍCULO 11. Para que la Asamblea sesione válidamente, se requiere la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los profesionales matriculados con derecho a voto. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la convocatoria, puede comenzarse con el número de profesionales matriculados presentes, excepto para la remoción de cargos de la Comisión Directiva, que exigirá nueva convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles posteriores. Las resoluciones se toman por simple mayoría salvo disposición en contrario y son presididas por el presidente de la Comisión Directiva quien tiene doble voto en caso de empate. Lo resuelto quedará constatado en el Libro de Actas.

CAPÍTULO IV - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



ARTÍCULO 12. La Comisión Directiva se compone de: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes. Sus integrantes duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Para ser elegidos miembros de la Comisión Directiva se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la presente ley. Sus miembros no pueden integrar simultáneamente los otros órganos de gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DIRECTIVA. FUNCIONES. La Comisión Directiva tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Organizar el registro de la matrícula profesional y el legajo de cada profesional matriculado.
- 2) Fijar el monto y la modalidad de cobro de la matrícula profesional, *ad referéndum* de la Asamblea.
- 3) Representar al Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 4) Convocar a la Asamblea General fijando la fecha y el Orden del Día.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las decisiones que resulten de la Asamblea General.
- 6) Vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del ejercicio profesional y elevar las denuncias contra cualquier profesional matriculado o persona que incurriera en el ejercicio ilegal de la profesión.
- 7) Elevar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes de las transgresiones a la ley o normas complementarias dictadas.
- 8) Intervenir, a solicitud de parte, en todos los diferendos que surjan entre profesionales matriculados o entre éstos y sus comitentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia.
- 9) Recaudar, administrar y ordenar los fondos del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 10) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los bienes de la institución y/o los objetivos del Colegio, con autorización de la Asamblea.
- 11) Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- 12) Aprobar y exhibir los padrones de los profesionales matriculados.
- 13) Evaluar las competencias y/o actividades reservadas de nuevas carreras y proponer a la Asamblea la incorporación de nuevas matrículas si correspondiere.
- 14) Elaborar el Informe Anual de Actividades, el Presupuesto Anual y la Memoria y Balance de cada ejercicio, *ad referéndum* de la Asamblea.
- 15) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar las remuneraciones de los mismos.
- 16) Conformar Comisiones Asesoras para la discusión de los diferentes aspectos que hagan a la problemática profesional de los matriculados que formen parte de este

Dep TFB 29 AM



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Colegio. Éstas se formarán con representantes de las especialidades involucradas en el tema que se trate. Las conclusiones o sugerencias que surjan serán puestas en conocimiento de la Comisión Directiva de manera formal.

- 17) El ejercicio de otras facultades atinentes al desenvolvimiento de la Institución excepto las expresamente reservadas a otros órganos de gobierno del Colegio, por esta ley o las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM. La Comisión Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptan por mayoría simple de votos de los presentes, con excepción de los casos en que esta ley o el Reglamento Interno exijan una mayoría especial o diferente. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 15. La Comisión Directiva debe reunirse al menos una (1) vez por mes. El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres (3) sesiones consecutivas o siete (7) alternadas en un año, sin justificar debidamente su inasistencia, cesará automáticamente en el cargo, aún cuando las sesiones a las que haya faltado no se hubieran efectuado por falta de quórum. En la sesión siguiente los miembros se pronunciarán respecto a la justificación de la inasistencia.

ARTÍCULO 16. Las sesiones serán públicas, salvo que la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resolviera lo contrario, cuando deban tratar temas relativos a la ética profesional o las que determinen en carácter de reservadas, a través del voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE. FUNCIONES. El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos los actos internos y externos.
- 2) Presidir las reuniones del cuerpo y la Asamblea.
- 3) Firmar con el Secretario o el Tesorero, según la naturaleza del asunto, todos los instrumentos del Colegio.
- 4) Firmar resoluciones *ad referéndum* en caso de urgencia, que deberán ser convalidadas por la Comisión Directiva en la reunión inmediatamente posterior.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades del Colegio y ejercer las atribuciones que esta ley, el Reglamento Interno y normas reglamentarias le confieran.

ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE. FUNCIONES. El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



- 1) El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de impedimento temporal o definitivo hasta completar el mandato, con idénticas funciones.
- 2) Ejercer la coordinación de actividades y comisiones temáticas definidas por la Asamblea, tendientes a fortalecer el desarrollo del Colegio en la provincia.

ARTÍCULO 19. SECRETARIO. FUNCIONES. El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2) Llevar y redactar el Libro de Actas de la Comisión Directiva y la Asamblea General.
- 3) Firmar junto con el Presidente las actas y los documentos de su incumbencia.
- 4) Llevar el registro administrativo de la situación de los profesionales matriculados.
- 5) Atención de la correspondencia oficial.

ARTÍCULO 20. TESORERO. FUNCIONES. El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2) Gestionar y dirigir todos los asuntos relacionados con los movimientos económicos o flujos monetarios del Colegio.
- 3) Proponer el Presupuesto anual.
- 4) Mantener el registro actualizado del cobro de las matrículas, cuotas extraordinarias y otros gravámenes.
- 5) Firmar junto al Presidente los documentos de su incumbencia.

ARTÍCULO 21. VOCALES. FUNCIONES. Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2) Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- 3) Reemplazar al Secretario, en caso de ausencia, renuncia o impedimento parcial o total de éste.

Los Vocales, podrán ser reemplazados por los Vocales Suplentes, en caso de ausencia o vacancia, según el orden que figuran en la lista.

ARTÍCULO 22. Las demás funciones específicas que puedan corresponder a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur serán determinadas por el Reglamento Interno que en consecuencia de esta ley se dicte.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



CAPÍTULO V - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 23. La Comisión Revisora de Cuentas se compone de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Sus integrantes duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Para ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la presente ley. Sus miembros no pueden integrar simultáneamente los otros órganos de gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. FUNCIONES. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Examinar los libros y documentos administrativos del Colegio al menos trimestralmente, dejando constancia de la inspección y observaciones pertinentes.
- 2) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo juzgue conveniente, con voz, pero sin voto.
- 3) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 4) Elaborar balances periódicos de sumas y saldos, y realizar auditorías y controles.

CAPÍTULO VI - DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

ARTÍCULO 25. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se compone de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación. Duran dos (2) años en su cargo y pueden ser reelectos. Para ser elegidos miembros del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la presente ley. Sus miembros no pueden integrar simultáneamente los otros órganos de gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 26. El Tribunal sesiona válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Para iniciar sus actividades deberá nombrarse de entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario.

Son recusables por las causales aplicables respecto de los jueces, previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no admitiéndose la recusación ni la excusación sin causa. Si el número de recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permitiese la constitución del Tribunal, aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado por los miembros que a tal efecto designe especialmente la Comisión Directiva.

Las decisiones del Tribunal concluirán con la aplicación de alguna de las siguientes resoluciones:

- 1) Aplicación de las sanciones que correspondan a su competencia.



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



- 2) Absolución del/de los imputado/s.
- 3) Remisión de las actuaciones a la Comisión Directiva cuando considere que corresponde la aplicación de una sanción menor.

ARTÍCULO 27. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional ejerce su potestad disciplinaria sobre los profesionales matriculados incurso en las causales previstas en esta ley, el Reglamento Interno y el Código de Ética y Disciplina Profesional, debiendo velar por su observancia. Actúa a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva.

El Tribunal de Ética y Disciplina tiene las siguientes potestades:

- 1) Disponer las diligencias necesarias para comprobar infracciones e identificar al/a los responsables/s.
- 2) Requerir el auxilio de la fuerza pública para obtener la comparecencia de las personas que hubieran incurrido en contravenciones previstas en la presente ley.
- 3) Solicitar a la instancia judicial competente, la inspección, intervención o clausura de oficinas, laboratorios, estudios o escritorios donde se estime o compruebe que se cometen infracciones a la presente ley.

ARTÍCULO 28. Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- 1) Condena penal por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal y permanente para el ejercicio profesional.
- 2) Violación de las disposiciones de la presente ley, del Reglamento Interno o del Código de Ética y Disciplina Profesional.
- 3) Negligencia grave o reiterada en el ejercicio profesional o la realización de actos que de algún modo afecten o comprometan las relaciones profesionales, o el honor y dignidad de la profesión.
- 4) Infracciones encubiertas o manifiestas de lo resuelto sobre aranceles profesionales.
- 5) Los profesionales que, teniendo suspendida o cancelada su matrícula, cumplan o desarrollen cualquier actividad del ejercicio profesional.
- 6) Deshonestidad intelectual.

ARTÍCULO 29. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el profesional matriculado será pasible de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento privado escrito.
- 2) Apercibimiento público.
- 3) Multa, según el monto o porcentaje que fije anualmente la Asamblea.
- 4) Suspensión de hasta un (1) año de la matrícula profesional.
- 5) Cancelación de la matrícula profesional.
- 6) Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas, el

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



profesional matriculado podrá ser inhabilitado temporal o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

El Tribunal de Ética y Disciplina deberá publicar en los medios periodísticos la sanción disciplinaria, cuando la cuestión que le dio origen haya tomado estado público.

ARTÍCULO 30. A partir de la promulgación de la presente ley, el Colegio estará facultado para dar aviso a todo organismo público y/o privado de jurisdicción municipal, provincial o nacional, con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la plena vigencia de la misma y de la obligatoriedad de exigir la matriculación a todos los profesionales alcanzados por la presente ley y que ejerzan funciones en la institución relacionadas con la profesión. Asimismo, el Colegio publicará periódicamente la lista de profesionales habilitados en los medios que crea conveniente.

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 31. La Asamblea designa a la Junta Electoral que tiene a su cargo la convocatoria y organización del acto eleccionario, destinado a cubrir los cargos electivos de los órganos de gobierno del Colegio, conforme a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

La convocatoria a elecciones debe efectuarse con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días corridos del vencimiento del mandato de la Comisión Directiva vigente.

ARTÍCULO 32. La elección de las autoridades de los órganos de gobierno del Colegio se realiza por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los profesionales matriculados, por lista completa separada para cada órgano.

ARTÍCULO 33. Para integrar los órganos de Gobierno del Colegio los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Poseer nacionalidad argentina.
- 2) Hallarse inscripto en la matrícula y en actual ejercicio de la profesión, con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- 3) Tener al menos tres (3) años de residencia en la provincia.
- 4) No hallarse incurso en las causales de inhabilitación o incompatibilidad previstas en la presente ley, el Reglamento Interno o el Código de Ética y Disciplina Profesional.
- 5) No adeudar cuotas periódicas.

ARTÍCULO 34. Al efecto de su oficialización por la Junta Electoral, las listas respectivas deben ser presentadas con una antelación de treinta (30) días corridos, previos a la fecha del acto eleccionario. La Junta Electoral debe expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la presentación y proceder a la inmediata publicación de las listas que

[Handwritten signatures in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



resultaren oficializadas. Toda impugnación debe tramitarse por ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días corridos de dicha publicación.

Concluido el escrutinio definitivo, se proclamará la lista con mayor cantidad de votos y la determinación de la Junta Electoral será inapelable.

El profesional matriculado que omitiese emitir su voto sin mediar causa justificada, será pasible de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO VIII - DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 35. Para ejercer la profesión comprendida en esta ley en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se requiere:

- 1) Poseer título habilitante expedido por Universidad Pública o Privada debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en él futuro lo reemplace.
- 2) Poseer título de grado en la materia equivalente, expedido por universidades de países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente.
- 3) Poseer plena capacidad civil y no hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio profesional.
- 4) Hallarse inscripto en la matrícula profesional.
- 5) Declarar el domicilio real y domicilio electrónico, y constituir domicilio profesional en la provincia.
- 6) Cumplir cualquier otro requisito que sea incorporado al Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 36. EJERCICIO ILEGAL. Incurren en ejercicio ilegal de la profesión quienes no posean el título respectivo y los que, aun poseyendo título habilitante, cumplan o desarrollen cualquier actividad del ejercicio profesional, careciendo de la matrícula referida en la presente ley, o cuando la misma estuviera suspendida o cancelada. En tales supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes, los profesionales matriculados suspendidos quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Ética y Disciplina y serán pasibles de las sanciones pertinentes previstas en el artículo 29 de la presente ley.

CAPÍTULO IX - DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PROFESIONALES MATRICULADOS

ARTÍCULO 37. Los profesionales matriculados tienen los siguientes deberes y atribuciones:

[Handwritten signatures]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



- 1) Abonar puntualmente los cánones que fije el Reglamento Interno, al igual que las multas que le fueren impuestas por transgresiones a esta ley, sus reglamentaciones o a las normas de ética profesional.
- 2) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Colegio, en las condiciones que exige el Reglamento.
- 3) Recibir una retribución justa y equitativa por su trabajo profesional, conforme a las normas arancelarias de aplicación.
- 4) Capacitarse profesionalmente.
- 5) Comunicar todo cambio de domicilio, particular o laboral, físico y electrónico.
- 6) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión de los que tuviera conocimiento, como asimismo, cualquier violación de la presente ley, sus reglamentaciones o de las normas de ética profesional.
- 7) Comparecer ante las autoridades del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuando le fuera solicitado, salvo causas justificadas.
- 8) Recusar con causa, hasta dos (2) miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, pudiendo estos a su vez inhibirse, conforme al procedimiento que fije la reglamentación.
- 9) Contribuir al mejoramiento científico y técnico de la actividad profesional, prestigiando a la misma con su ejercicio y colaborar con el Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- 10) Participar en las actividades que organice la Institución.
- 11) Es obligatorio para los profesionales matriculados, someter al arbitraje de amigable componedor al Colegio, en las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicio o procedimientos especiales.

CAPÍTULO X - DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 38. El Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dispone de los siguientes recursos:

- 1) Los importes correspondientes al derecho de inscripción en la matrícula de grado y de la cuota periódica obligatoria.
- 2) Los importes provenientes de las multas aplicadas.
- 3) Los aranceles por certificados y visados.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio.
- 5) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones; y toda otra adquisición por cualquier título y otros recursos que le conceda la ley.

La cuota periódica obligatoria debe abonarse en la fecha determinada por la Comisión Directiva, conforme a la reglamentación. La falta en el pago de las cuotas periódicas durante un lapso de seis (6) meses dará lugar al Colegio, previa intimación fehaciente al profesional

[Handwritten signatures in blue ink]



PROYECTO DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



matriculado, a la suspensión de la respectiva matrícula, hasta la regularización definitiva de la situación.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39. A partir de la promulgación de la presente ley y durante el primer año, el Colegio estará dirigido por la actual Comisión Organizadora provisoria. Esta será ratificada por Asamblea Extraordinaria y única de profesionales en Ciencias Biológicas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y será la encargada de organizar la matriculación. Transcurrido el primer período y una vez organizada la inscripción en la matrícula, se convocará a elecciones para cubrir los cargos de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 40. Para los primeros dos (2) períodos de mandatos y por única vez, no se exige a los postulantes a ocupar los Órganos de Gobierno del Colegio la antigüedad prevista en la matrícula en el artículo 33.

ARTÍCULO 41. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María B. de los Ríos
DNI 22.877.254

D. Modesto
DNI 16.369.389

Cristian A. Petroschi
DNI 20.202.482

N. Eugenio BARRANTES
DNI 26873 926

MARIACRISTINA
CARRANZA
DNI 25134.794



La Plata, 29 de agosto de 2023

Estimados/as Legisladores/ as de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

De mi mayor consideración

Por la presente me dirijo a Uds. en mi condición de presidente de la Federación Argentina de Profesionales de la Biología (FAPBIO), para expresar el aval de la institución que represento en este acto, al Proyecto de Ley titulado "CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS BIOLÓGICAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR".

Sin más, saluda a Uds. Atentamente.

MARQUEZ
Gonzalo Javier

Firmado digitalmente por
MARQUEZ Gonzalo Javier
Fecha: 2023.08.31
20:39:15 -03'00'

Firma

Dr. Gonzalo Marquez

Presidente de la Federación Argentina de

Profesionales de la Biología

FAPBIO

Aclaración

DNI: 24334281

Profesión: Biólogo

Zona donde desempeña su profesión: Provincia de Buenos Aires

e-mail: cosmegjm@gmail.com

[Handwritten signatures and initials in blue ink]